

esta concupiscencia natural que en su mismo nombre llevan gravado el uso ilícito de que se valen los que las ejecutan.

11ª y 12ª.—Reproduzco aquí lo que digo en mis exposiciones sobre la primera proposición, y así nunca he proferido ni aun imaginado que no hay Jesucristo ni infierno: estoy cierto no solamente por la fé, sino por demostraciones teológicas, que Jesucristo es el Mesías que ha venido y nos redimió: que hay infierno, como nos enseña la fé. Hasta aquí he vertido con brevedad una corta relación de los verdaderos hechos contra lo que se me acusa, y aunque no me pesa el morir, sino que abrazo la muerte gustoso para satisfacer la Divina y Humana Justicia, ya que por las circunstancias de la sabia Providencia voy á su rectísimo Tribunal, no temo de ser la realidad quanto he dicho, y quanto paso á decir sobre los otros particulares de que habla el citado Edicto.

Primeramente hablando con todos los respetos á V. S. M. I. debidos, es enteramente ajeno de verdad que yo haya dicho que no me he graduado de Doctor en esa Real Universidad por ser su claustro una cuadrilla de ignorantes: quando intenté verificarlo, lo frustró la muerte de mi Padre, y despues no insistí en hacerlo, porque tomé la resolución de no graduarme porque no pretendía colocación que lo exigiera. Lo que no podré negar es, que en una conversacion digo que si en Mexico se hicieran los actos literarios como en la Sorbona donde para Doctores se presentan con todas las Teologías Dogmática, Polemica, Escolástica, Moral, con la Biblia, con la historia Eclesiástica, y con los diez y ocho concilios generales por lo menos; pudiera haber menos Doctores, ó haría que algunos estudiaran mas para igualar á otros de este nuestro claustro que nada han deseado á los de la Sorbona. No reputo que en esto haya injuriado al Imperio Mexicano, viendo que ni el mismo Jesucristo tubo á mal afirmar de la Casa de su Padre que tiene mansiones desiguales.

Es no menos equibecación manifesta decir de mí, que temiendo haber sido denunciado ante V. S. procuré eludir su zelo con la hipocresía. Ni tube jamas ese temor, ni siquiera veía en mi motivo para tenerlo, pues como he dicho nunca creí

haber faltado á las verdades católicas en mis palabras ni en mis conceptos, así como nunca aparenté berdad que con sinceridad no me hubiera hecho el Señor el beneficio de executar; y si algunas veces tube alguna fragilidad en materias no de fé ni religion, y en otras me reformaba, estas eran vicisitudes de mi miseria que remitía á la gracia, y no efectos de simulación.

En las expresiones con que continua el Edicto de V. S. no me demoraré por tener hecha ni confesion plena y jurídica en esta Comandancia General en que constan mis intenciones para la insurrección, mis procedimientos en ella sin haber jamas predicado error alguno contra la fé, ni haberme persuadido de faltar en cosa alguna á esta virtud: como tengo suplicado que se publique no necesito reproducirlo, ni menos puedo ni debo sostener por acertadas mis ideas ó intenciones en ella como inconexas ni idénticas con las expresiones de Wixlef condenadas en el concilio de Constancia; bastame decir que si V. S. las juzga por tales, aunque hasta ahora yo no las reputaba por de esa especie, las abjuro, detesto, y retracto; sin embargo que confieso desde ahora y tengo ya confesado haber sido ellas contrarias á la moral de Jesucristo, lo que lloro con amargura, y de lo que espero me ayude la bondad de V. S. á pedir misericordia: esto mismo executo con las proposiciones que verti por haberlas visto en Natal Alexandro, de que no habia Santa Catarina Martir, y que sus actas eran apócrifas por los motivos que él expresa y V. S. tiene muchas veces visto; y para concluir Señor y quedar mi animo tranquilo.

A V. S. reverentemente suplico reciba esta mi solicitud, haga de ella el uso que sea de su superior beneplacito, concediéndome el honor que será mi muy apreciable de borrarle la nota de Herege y Apostata de Nuestra Santa Religion, creyendo sin temor alguno quanto he expuesto á V. S. pues las circunstancias en que me hallo me harían confesar ingenuamente esos crímenes, si los hubiera cometido para alcanzar el perdón y absoluciones que debían franquearme las puertas del cielo, y que me las cerrarian si por negarlas no se me dieran. Tambien llamo por ultimo la atención de V. S. para que providencie sobre un impreso de

Gazeta que me parece salio en Mexico quando la deposición del Señor Iturrigaray, en que si no estoy equiboco, se atribuye al Pueblo unas facultades que así como á mi fueron peste de mi seducción, es de temer no la produzcan en otros sujetos: juro en debida forma tacto pectore et corona ni ser de malicia y ser la berdad quanto tengo expuesto.—Chihuahua Junio 10 de 1811. M. S. I.—*Miguel Hidalgo.*

Don Francisco Velasco Oficial 1º de la Secretaría de la Comandancia General de las Provincias Internas de Nueva España, y encargado de su Despacho.

Certifico: que la antecedente copia lo es á la letra de representación que el Cura que fué de Dolores Don Miguel Hidalgo, pasó firmada de su puño y letra al Señor Comandante General de estas Provincias con oficio de 10 de Junio del año pasado de 1811 cuyos documentos originales me entregó para este efecto el referido Superior Gefe á quien los devolví. Y para que conste doy la presente en virtud de prevención del mismo Señor General á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos doce.—*Francisco Velasco.*

NUMERO 65.

Fragmento de las declaraciones del Sr. Hidalgo.

NUMERO 3.

Copias de Respuestas dadas por el Cura de Dolores, Miguel Hidalgo, en su Causa.

1ª Antes de la que está con este numero.—Dixo llamarse Dn. Miguel Hidalgo y Costilla, cincuenta y ocho años de edad, Religion Católica Apostólica Romana.

7ª Preguntado.—Si supo ó tubo noticia de un Edicto del Santo Tribunal de la Fé, emplazando al declarante á comparecer en el termino de treinta dias como cabeza de la expresada Insurrección y responder á los cargos de Heregia que le resultaban por causa pendiente en dicho Tribunal,

Excomulgándole y á todos sus Sequaces en caso da no comparecer, y si tambien supo ó tubo noticia, de las excomuniones que contra el mismo y sus Partidarios fulminaron los Prelados de todas las Iglesias de Nuestra España, y en vez de obedecer tan respetables preceptos los ha despreciado y hecho que los Insurgentes los desprecien por quantos medios estuvieron en sus manos, y particularmente, imprimiendo y publicando escritos al intento en la Ciudad de Guadalupe. Dixo: que si supo de tal Edicto, por una carta que desde Queretaro escribían á un Soldado del Exército, en que se referían los artículos de que se le acusaba, pero no ha leído el Edicto, ni trato de

hacerlo mediante que no pensaba, comparecer temeroso de ser castigado, no por los delitos de Heresia de que se le acusaba, sino por el partido en que estaba empeñado, así como también para sostenerse con este, se concedió en la necesidad de impugnarlo, y si en la ejecución á faltado en algo al Decro y respetos debidos al Santo Tribunal, todo fué efectos de las críticas circunstancias en que se hallaba, lo qual le ha causado entonces y despues no pocas angustias en lo íntimo de su corazón, y de que se halla arrepentido vivamente, como lo declara aquí en obsequio de la verdad, y de la Religion Santa que profesa: que de las excomuniones de los Prelados solo tubo noticia de la de su Diocesano en el camino de Guanajuato á Valladolid, la que no le detubo por el mismo empeño en que ya se hallaba, y quando llegó á dicha Ciudad, ya el Cavildo havia levantado la expresada excomunion, ignorando el motivo de este alsamiento, aunque siempre consideró, seria con el prudente de evitar mayores males Espirituales.

10. Preguntado.—Si el mismo que declara há escrito, ó se han escrito de su orden, aprovacion ó consentimiento, publicado y circulado proclamas, impresas ó manuscritas, ú otros Papeles Seditiosos y particularmente vna Proclama manuscrita á foxas 2, y otra impresa á foxas 22, del referido Quaderno, y el Periodico titulado Despertador Americano: que se publicaba en Guadaluaxara, y quien ó quienes fueron los autores de tales escritos insendiarios, si no lo fue el Declarante, y que Señale las que se le manifiestan si las reconociere por suyas ó escritas de su orden, como el papel de la posicion antecedente. Dixo: que sabe que se han escrito publicado y circulado muchos Papeles de la clase que inquiere la pregunta, cuyos autores ignora, porque ellos de propio movimiento los Escribian, de los quales há visto algunos entre ellos vno que supo ser del Padre Savedra Dominico del convento de Zacatecas: que el que declara solo ha escrito el manifesto en respuesta del Edicto del Santo Tribunal de la fé, y otro cuyo objeto es provar que el Americano debe gobernarse por Americano, así como el Aleman por el Aleman & y de su orden la impresa que se le manifiesta y señala en la forma que la antecede-

dente para la devida constancia: que tambien se publicaba de su orden en Guadaluaxara por el Doctor Maldonado el Despertador, y que no es suya la manuscrita que se le manifiesta, y responde.—En este Estado, y por ser ya muy tarde, el Señor Juez Comisionado Dn. Angel Abella, mandó suspender esta declaracion para continuarla el dia de mañana, la qual leida que le fué al declarante dixo ser la misma que lleba hecha y su contenido la verdad, so-cargo del juramento que lleba prestado, en que se afirmó y ratificó y firmó igual que los Documentos que se citan, con dicho Señor Comisionado y conmigo el presente Escribano de que doy fee.—Angel Abella.—Miguel Hidalgo.—Ante mí.—Francisco Salcido.

11. Preguntado.—Si el mismo antes ó durante la Insurreccion há predicado en los Pulpitos ó exercitado el confesonario, abusando de la Santidad de ambos Ministerios, para adelantar y mantener su partido por la seducion de las consciencias, ó si sabe que así lo hayan practicado los malos Sacerdotes que se declaran á su favor y lo há tolerado, y finalmente, si él mismo ha aconsejado, inducido, violentado, ó pretendido violentar á los buenos á que así lo practicasen, ó impedidos predicar y qualéquiera otras funciones de su ministerio contra el partido de la Insurreccion, y diga lo que sobre el particular le haya acontecido en Guadaluaxara, Guanajuato, Zacatecas, y otros Pueblos, y quanto tenga relacion con lo que la pregunta inquiere. Dixo: que por sí, ni antes, ni en el curso de la Insurreccion ha predicado ni exercitado el confesonario con abuso de la Santidad de sus ministerios, y por lo que hace al tiempo de la Insurreccion ni para bien, ni para mal ha exercitado ni el vno ni el otro, ni tampoco ha celebrado el Santo sacrificio de la Misa, por considerarse inabil para el Exercicio de toda funcion Eclesiastica, y en el modo que há podido há procurado respetar los sentimientos Religiosos que abrigaban su interior: que no sabe si otros Sacerdotes han abusado del confesonario para los fines de la pregunta; pero si que han predicado algunos, como el Doctor Maldonado en Guadaluaxara, y el Religioso Fr. Gregorio Conde en Guanajuato, lo que les ha tolerado desentendiéndose de ello por su propia conveniencia, y conseqüencia del em-

peño en que estaba metido: que tampoco há aconsejado ó inducido á los buenos ni á los malos á Predicar ni confesar con abuso de su ministerio aunque por consecuencia de su compromiso ha reprehendido al Padre Corona en Guadaluaxara, y ha llegado á rrestarle porque predicó contra la Insurreccion, y porque no repicó quando la toma de San Blas, no habiendo tomado providencia mas rigurosa contra dicho Padre sin embargo de las fuertes altercaciones que sostubo con el declarante, porque su misma firmeza le impuso al mismo tiempo que le complacia en su interior; de suerte que el declarante nunca exigia de los Predicadores autos positivos á favor de la Insurreccion, y se contentaba con que no predicaran contra ella, y nada ha exigido de los Eclesiasticos con respecto al confesonario: que en Zacatecas pidió vn Padre al Reverendo Guardian de Guadalupe, porque pensando en dirigirse á las Provincias Intérnas del Oriente, parecia conbeniente llebar en el Exercito un Religioso de dicho convento, aunque no fuese sino como de prospectiva para aparentar con aquellos Pueblos vna tasita aprovacion de su partido, y habiendosele negado el expresado R. P. Guardian con recado que le embio con el Padre Escalera del mismo convento, no trató de hacerle violencia, vnicamente le hizo contestar por el Padre Mensajero, que sentia su negativa, y que debia saber, que en su mano estaba llebar vno ó mas Padres los que quisiese; y en efecto salieron de aquella Ciudad sin Padre alguno Guadalupano, y es de advertir que aunque como ya tiene declarado desde la Hacienda del Pavellon no tenia autoridad ni mando alguno, todavia no se habia hecho Publico su despojo, y solo andaba en susurro entre las Gentes, toda la faccion contraria lo hacia parecer principal cabeza y tenerlo por rapeto hasta la Ocacion, y por eso fué que indicando el Declarante por propio interes á Allende lo conbeniente que les seria llebar vn Padre Guadalupano, aquel le dixo, ó mas bien se lo mandó que se lo pidiese al R. P. Guardian; que es quanto puede decir.

12. Preguntado.—Como, Generalissimo nombrado y Gefe en todos ramos como tiene declarado, que armas, ó Escudos ha señalado á las Banderas y Estandartes de sus llamadas Tropas, y si

ha mudado los que tenian los Regimientos que se licieron á su Partido, si en efecto ha asignado á vnos y otros por Armas la Imagen de Nuestra Señora de Guadalupe, y á Fernando Septimo, y que fines se ha propuesto en hacerlo así; si fué por seducir mejor á los Pueblos expecialmente á los Indios por el conocimiento que tenian de su debocion á esta Santa Imagen y á estar hasta entonces inuidos en los principios de vna justa adhesion á su legitimo Soberano. Dixo: Que realmente no hubo orden ninguna asignando Armas algunas: que no hubo mas que habiendo salido el declarante el diez y seis de Setiembre referido con direccion á San Miguel el Grande, al paso por Atotonilco tomó vna Imagen de Guadalupe en vn lienzo que puso en manos de vno para que la llebase delante de la Gente que le acompañaba, y de hay vino que los regimientos pasados y los que se fueron despues formando tumultuariamente, igualmente que los Pelotones de la Pleva que se le reunio fueren tomando la misma Imagen de Guadalupe por Armas, á que al principio agregaban generalmente la del Señor Don Fernando Septimo y algunos tambien la Aguila de Mexico; pero ácia estos tiempos há notado, que se hacia menos uso de la Imagen de Fernando Septimo que á los principios particularmente en la Gente que mandaba el llamado General Iriarte, cuyo motivo ignora pues ni él, ni Allende dieron orden ninguna sobre este punto, ni tampoco realmente se puede hacer alto sobre él, pues al fin quanto se hacia era arbitrario; y que la ocurrencia que tubo de tomar en Atotonilco la Imagen de Guadalupe la aprovechó por parecerle á proposito, para atraerse las Gentes; pero debe tambien advertir, que la expresada Imagen de Guadalupe que al principio todos traian en los Sombreros, al fin eran pocos los que la vsaban, sin saber decir qual fuese la causa.

13. Preguntado.—Si no conoce que fué á hacer vn abuso Sacrilego en tomar la Santisima Virgen con el designio que deja declarado, y el de autorizar con su santo nombre el atentado que lo dirijia y llebaba á San Miguel el Grande, de poner en Insurreccion aquella Villa: prender por el pronto á los Europeos de ella, y finalmente, los robos, muertes y escandalos, que necesaria-

mente debian seguirse de su empresa. Dixo: que por entonces no preevio el abuso que podia hacerse y se hizo despues al Santo nombre de la Virgen, porque ocupada su fantasia de los artritios y medios que tomara para sorprender á San Miguel el Grande, no le quedaba lugar de pensar sobre las consecuencias futuras y por eso adoptó aquel medio.

15. Preguntado.—Si es cierto como ha sido voz comun que la Insurreccion verificada el dia diez y seis de Septiembre estaba resuelta para el veinte y nueve dia de San Miguel en la Villa de San Miguel el Grande, y si en esto el declarante llevaba el objeto de dudar cierto ayre de prodigio á dicha Insurreccion reuniendo las circunstancias de su propio nombre, el del Santo del dia, y del lugar de su plantificacion, ala manera que se valió de la Imagen de la Virgen Santisima de Guadalupe para atraerse los Pueblos. Dixo: que no es cierto que se hallan tenido semejantes consideraciones, con respecto á ninguna de dichas circunstancias: que sí se trató de que se verificase el dia veinte y seis en la Ciudad de Queretaro, y en San Miguel el Grande; pero habiendo parecido corto el tiempo para prevenirse de algunas Armas, se defirió para el dia dos de Octubre lo que no tubo efecto por la sorpresa de los confidentes de Queretaro como tiene declarado en la posicion tercera.

42. Preguntado.—Confesada y comprovada la ligereza y temeridad del declarante en quanto al modo y causas impulsivas que lo empeñaron á la Insurreccion diga como justifica y concilia con la Doctrina del Evangelio y con su Estado la Insurreccion misma, apellidar independencia, y romper la Vnidad Política de la Monarquia alzarse contra las autoridades constituidas que al tiempo de la Insurreccion gobernaban y gobiernan pacificamente los Pueblos en donde quiera que no penetró la fuerza colecticia y tumultuaria de los reboltosos, levantar Exercitos: declarar guerra: solicitar alianzas Extrangeras: abrogarse el derecho de vida y muerte: atentar contra las propiedades, dar y quitar empleos: atropellar todas las prerrogativas y regalías de la Soberania, y sobre esto causar la ruina del Comercio, Minería, Artes y Agricultura: los escandalos de hacer en-

mudecer los legitimos Pastores; para que no predicasen la Santa Doctrina; permitir á los malos vender sus fabulas y scismas, distinguiendolos por el mismo hecho: Poner la mano en los caudales de la Iglesia y fondos Piosos: Aumentar á los Prelados desacreditandolos en opinion de sus Sequaces, igualmente que al Santo Tribunal de la feé, para que no fuesen creidos, abriendo en fin por tantos Caminos la Puerta de la Irreligion, al extrago de las costumbres, y ala exaltacion de las Pasiones. Dixo: que nada de quanto contiene la pregunta se puede conciliar con la Doctrina del Evangelio y con su Estado, y que reconoce y confiesa de buena feé, que su empresa fué tan injusta como impolitica, y que en ella ha acarreado males incalculables ala Religion alas costumbres, y al Estado en general, y mui particularmente á esta America, tales que el gobierno mas sabio y vigilante no podria repararlos en muchos años, y asi mismo se conoce responsable á todos estos males como voluntarios en si, ó en su causa: todo lo qual es mui sensible á su corazon y asi desea llegue á noticia de su Illmo. Prelado á quien por tantos titulos esta obligado, y de cuyas luces siente no haverse sabido aprovechar, y muy rendidamente le pide perdon de los sustos é incomodidades que S. S. I. ha tenido que sufrir por su causa; é igualmente lo pide al Santo Tribunal de la feé, de no haverle obedecido y de las expresiones irrespetuosas con que ha atrevido á impugnar su Edicto: asi mismo le pide al Exmo. Señor Virey de estos Reynos y demas autoridades constituidas por su inobediencia, y á los pueblos por el mal exemplo que les há dado, en cuya virtud les ruega se aparten de los caminos de la Insurreccion, que no pueden llevarlos sino á su ruina temporal y eterna, y para que este ruego llegue, á su noticia, y surta los debidos efectos, suplica al Señor Comandante General de esta Provincia Don Nemesio Salcedo se los haga saber del modo que tenga por mas conveniente.

Don Francisco Velasco oficial primero de la Secretaria de la comandancia General de las Provincias Internas de Nuestra España, y encargado de su despacho.

Certifico: que la antecedente copia lo es de

respuestas dadas á las preguntas que se expresan por el Cura que fué de Dolores Don Miguel Hidalgo, segun consta de la causa que se formó á este Ecclesiastico á que me remito. Y para que

conste doy la presente en virtud de prevencion del Señor Comandante General en Chihuahua á 27 de Octubre de 1812.—Francisco Velasco.

NUMERO 66.

Copia del parecer del asesor pasando la causa del Señor Hidalgo al Juez ecclesiastico.

NUMERO 4.

Señor Comandante General.—Puede V. S. pasar la Declaracion que antecede al Juez Ecclesiastico para que ó la tenga por bien recibida sin su asistencia, si en hacerlo asi no pulsare impedimento, ó ratifique ante él en ella el Reo, y procedan asociadas ambas Jurisdicciones, ó haga V. S. lo que le parezca mejor. Chihuahua Junio 8 de 1811.—Bracho. Chihuahua 10 de Junio de 1811.—Como parece al Licenciado Don Rafael Bracho.—Salcedo.

Don Francisco Velasco oficial primero de la

Secretaria de la Comandancia General de las Provincias Internas de Nueva España, encargado de su Despacho.

Certifico: que la antecedente copia lo es de dictamen expuesto en la fecha que expresa, en la causa formada al cura que fue de Dolores D. Miguel Hidalgo, por el Asesor de ella, y del decreto de conformidad dictado por el Señor Comandante General segun todo consta de la misma causa original á que me remito. Y para que conste doy la presente en virtud de prevencion del mismo Señor General en Chihuahua á 27 de Octubre de 1812.—Francisco Velasco.

NUMERO 67.

El Juez eclesiástico da por bien recibidas las declaraciones del Señor Hidalgo.

NUMERO 5.

Chihuahua 14 de Junio de 1811.—En virtud de las facultades que me concede mi Prelado el Ilustrísimo Señor Obispo de Durango Dr. Don Francisco Gabriel de Olivares en su anterior Oficio de 14 de Mayo proximo pasado por graves y urgentes motivos que me asisten, y otros que me há hecho presentes el Señor Comandante General de estas Provincias, Brigadier Don Nemesio Salcedo; doy por bien recibida ante Don Angel Abella la Declaracion de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Cura del Pueblo de los Dolores en la Diocesis de Michoacan, Gefe Principal de la Insurreccion suscitada en el referido Pueblo á 16 de Setiembre del año proximo pasado. Y por lo que ami toca buelva el Proceso al Auditor encargado Licenciado Don Rafael Bracho afin de

que consulte la practica de diligencias que juzgue arregladas á justicia y estado de la causa, ó dictamine lo que hallare por mas conveniente á derecho y bien general del Estado atendidas todas las delicadas circunstancias que se deben tener presentes en negocio de tanta entidad:—*Fernandez Valentin.*

Don Francisco Velasco oficial primero de la Secretaria de la Comandancia General de las Provincias Internas de Nueva España, y encargado de su Despacho.

Certifico: que la antecedente copia lo es de Decreto estendido por el Juez Eclesiastico de la causa formada al cura que fué de Dolores Don Miguel Hidalgo, segun que asi aparece de la misma causa á que me remito. Y para que conste doy la presente en Chihuahua á 27 de Octubre de 1812.—*Francisco Velasco.*

NUMERO 68.

El comandante Salcedo ordena al comisario suspenda toda clase de providencias.

NUMERO 6.

Enterado de la comision que á vm. confiere el Santo Tribunal de la Fé con fecha de 25 de Junio ultimo sobre la causa del Cura Hidalgo; encargo á vm. suspenda toda practica de diligencias, asi con militares, como con las que no lo son, quedando ami cuidado exponer á dicho Tribunal

lo no necesario, por ahora, motivos que asi lo exigen, y responsabilidad la mas estrecha á vm. de su observancia.—Dios guarde á vm. muchos años. Chihuahua 21 de Octubre de 1812.—*Nemesio Salcedo.*—Señor Cura Comisario del santo Oficio Dr. D. Mateo Sanchez Alvarez.—Es copia.—Una rubrica.

NUMERO 69.

El cura Sanchez contesta de enterado á la órden anterior.

NUMERO 7.

Quedo impuesto en el oficio de V. S. del dia de hoy, y por lo mismo en la inteligencia de suspender la practica de la comision que el Santo Tribunal de la Fé me comete con fecha 25 del

ultimo Junio sobre la causa del Cura Hidalgo, y de hacerlo entender asi al referido Tribunal.—Dios guarde á V. S. muchos años. Chihuahua y Octubre 21 de 1812.—*Dr. Mateo Sanchez Alvarez.*—Señor Comandante General Don Nemesio Salcedo.—Es copia.—Una rubrica.

NUMERO 70.

Don Antonio Cordero remite testimonio de la causa seguida á Fr. Juan Zalazar.

Señor Comandante General.—Incluyo Testimonio de la Causa de Fr. Juan Salazar pidiendo cierta declaracion.—Conforme al dictamen de fecha 10 del pasado de los Señores Gobernadores de la Mitra del Nuevo Reyno de Leon, por ausencia del Ilustrísimo Señor obispo de esta Diócesis, de que acompaño a V. S. copia, doy cuenta a su Superioridad con inclusion de la causa formada por el consejo de guerra de esta Ciudad el Reverendo Padre Fr. Juan Salazar, quedando suspendido el cumplimiento de la sentencia hasta que V. S. se sirva en consecuencia prevenir lo que estime conducente en el asunto.

Dios guarde a V. S. muchos años. Monclova 12 de Junio de 1811.—Antonio Cordero.—Señor Brigadier Don Nemesio Salcedo.

NUMERO 71.

Causa formada contra Fr. Juan Salazar, comisionado nombrado por los Estados-Unidos de América.

Año de 1811.—Testimonio de la Sumaria formada al religioso Presvitero Franciscano de la Provincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan nombrado Fray Juan Salazar calificado reo de Insurreccion como dentro se contiene.

En oficio de 13 del presente me prebiene el Señor Coronel Don Antonio Cordero Gobernador Politico y Militar de esta Provincia que el consejo de guerra creado en esta Capital de orden del Señor Comandante General Brigadier Don Nemesio Salcedo para juzgar á los reos de In-

surreccion se ha servido comunicarme para formarle sumaria á el Religioso que aprehendió en Bexar la Junta de Gobierno de aquella Capital llamado Fr. Juan Salazar, y procediendo al cumplimiento de esta Superior disposicion nombre para que haga de Escribano en las actuaciones que ocurran conforme S. M. manda en sus Reales ordenanzas al Distinguido Voluntario de la Villa de Laredo de la Provincia del Nuevo Santander que se haya en esta de Guarnicion Don Jose Maria de Tovar que siendo presente admitio, y ofrecio exercer, el desempeño de su nombramiento guardando sigilo y fidelidad en todo quanto actue en cuyo testimonio lo firmó conmigo en la Ciudad de Monclova á beinte y uno de Mayo de mil ochocientos onse.—Jose Miguel de Arcos.—Jose Maria de Tovar.

En el mismo dia mes y Año el Señor Juez Fiscal mandó se le pase oficio al Señor Cura y Jues Eclesiastico de este partido para los efectos que en el se expresan cuyo tenor á la letra es el que sigue:—El consejo Militar instalado en esta Capital para juzgar los reos de Insurreccion por superior disposicion del Señor Comandante general Brigadier Don Nemesio Salcedo me há comisionado para que forme sumaria al Padre Fray Juan Salazar Reo del referido Crimen que fue aprehendido en Bexar por su junta de Gobierno. En esta virtud se ha de servir vmd. en obsequio y cumplimiento de las soberanas resoluciones que en esta parte rigen asiosarse con migo el dia de mañana señalandome hora y lugar donde hemos de reunirnos para trasladarnos de ahí á el en que se haya capturado dicho Religioso para que recibido en manos de vmd. el Juramento de Estilo poder proceder yó á interrogarle.—Dios guarde á V. muchos años. Monclova beinte y uno de Mayo de mil ochocientos onse.—Jose Miguel de Arcos.—Señor Bachiller Don Juan Francisco Montemayor.

El mismo que yó el precente Escrivano puse en propia mano del referido Señor Cura y Jues Eclesiastico en el propio dia de la fecha y para constancia lo senté por Diligencia que firmó conmigo.—Jose Miguel de Arcos.—Jose Maria de Tovar.

Yó el infrascripto Escrivano doy feé que á las

nueve de la mañana del precente dia de la fecha ha remitido el Señor Cura y Jues Eclesiastico de esta Ciudad Bachiller Don Juan Francisco Mayor el oficio que se agrega para constancia en esta Causa.—Lo que firmé á beinte y dos de Mayo de mil ochocientos onse.—Jose Maria de Tovar.

En contextacion al oficio de V. de 21 de este quedo entendido de el y pronto á asistir á las nueve de este en el oficio para que haga el Padre Fr. Juan Salazar el juramento que se exige para que V. cumpla con su comicion.—Dios guarde á V. muchos años. Ciudad de Monclova 22 de Mayo de 1811.—Juan Francisco Montemayor.—Sr. D. José Miguel de Arcos.

En el mismo dia mes y año habiendose transferido el Señor Jues Fiscal de esta causa Capitan Don Miguel de Arcos asosiado del Señor Cura y Jues Eclesiastico de esta Capital Bachiller Don Juan Francisco Montemayor al apocento que sirbe de pricion al Padre Fray Juan Salazar estando dicho Religioso presente el referido Señor Jues Fiscal requirio al Señor Cura y Jues Eclesiastico á efecto de que recibiese Juramento al citado Religioso para formar sobre el la declaracion que vá á recibirle y por ante mi el Escrivano nombrado, el citado Señor Cura y Jues Eclesiastico hizo que Fr. Juan Salazar se tocase el pecho con la mano derecha y formase un signo de cruz sobre el y estando en esta pocicion le interrogó.—Jura buesa Paternidad tacto pectore ed corona y ofrese á Dios al Rey y á la Santa Madre Iglesia en virtud de obediencia segun los estatutos de su orden y de la regla que profesa decir berdad en quanto supiere y fuere preguntado por el Jues Fiscal que ha nombrado el Consejo Militar de esta Ciudad que me acompaña?—Dijo si Juro y prometo no obstante faltarme la Licencia espresa de mi Prelado Provincial. Y recibido asi el Juramento el Señor Juez Fiscal le preguntó por su Nombre, Patria, Edad, Estado, y Empleo y Dijo—Se nombra Fray Juan Salazar Originario de la Ciudad de Queretaro de Edad de quarenta y dos años poco mas de Estado Religioso Profeso del orden de Nuestro Padre San Francisco Presbitero Predicador y confesor aprobado por el ordinario y con las Licencias de su Religion.